

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202373000130279 del 2023-11-23

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE
ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, Resolución No. 20226100293756 del 04 de noviembre del 2022, Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que la Resolución **20231030014576** de 17 de febrero de 2023, asignó a los funcionarios que desempeñan el cargo de Experto Código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial, la función de adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados en los términos y con el alcance establecido en la Resolución No. 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022.

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000130279* del 2023-11-23

Hoja N° 2

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Que mediante la Resolución No. **20226100293756** del 04 de noviembre del 2022, El Director General de la Agencia Nacional de Tierras nombró al doctor **CARLOS IVAN LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.503.489, en el Cargo de Experto Código G3 Grado 05, perteneciente a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras.

Que la Resolución **20230010000036** del 12 de abril de 2023 *"Por medio de la cual se expide el reglamento Operativo de La Agencia Nacional de Tierras"*, en su artículo 22 y s.s. reguló el Procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), *"como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva"*.

En tal sentido el artículo 5 numeral 1 y 2. del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales:

- 1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.*
- 2. Asignación de derechos (adjudicación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en los que se realiza entrega material del predio y la expedición del respectivo título de propiedad. A sí mismo, incluye los aspirantes a los programas de acceso a tierras en los que se debe adelantar la respectiva selección de los sujetos.*

Para el ingreso a este módulo se realizarán las actividades de valoración, calificación e inclusión.

Que el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

Artículo 6. Ingreso. *La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*

Parágrafo: *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.*

Se precisó que para los casos de formalización de la propiedad privada la incorporación de personal al módulo de formalización del RESO, podrá disponerse mediante el acto administrativo de cierre del procedimiento.

Que, en consecuencia, se realizará la consulta en bases oficiales que den cuenta que el señor **OSVALDO ENRIQUE ARRIETA AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7368094 de Sahagún- Córdoba, cumple con las condiciones de elegibilidad conforme a los artículos 4,5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017, a fin que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000130279* del 2023-11-23

Hoja N° 3

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Ordenamiento (RESO) a la expedición del acto de cierre.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que el señor **OSVALDO ENRIQUE ARRIETA AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7368094 de Sahagún- Córdoba, presentó solicitud a la cual se le asignó el código FISO No. **SFME 0234515 – Expediente 202331004000200975E**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **"BENDICIÓN"**, con un área aproximada de **0 ha + 0372 m2**, ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **MAYORGA**, y catastralmente como **MAYORCA**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **08-6036**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó - Antioquia, y cédula catastral No. **051720001000000180022000000000**.

Que, en consecuencia, la solicitud de formalización presentada es viable, y en virtud de ello, la Subdirección de Seguridad Jurídica hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIT -Formalización.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1.1 Copia simple de la Cédula de Ciudadanía del señor **OSVALDO ENRIQUE ARRIETA AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7368094 de Sahagún- Córdoba.

3.1.2 Copia de documento de contrato de compraventa realizado con fecha 10 de junio de 2010, suscrito por el señor **AURELIO RENTERIA**, en calidad de vendedor, y el señor **OSVALDO ARRIETA AVILES**, en calidad de comprador.

3.1.3 Copia simple Escritura Pública No 359 del 10 de noviembre de 1982. Instrumento público que se encuentra registrado en la anotación No. 1 del FMI No. 6036.

3.1.4 Copia simple Escritura Pública No 585 del 25 de julio de 1996. Instrumento público que se encuentra registrado en la anotación No. 3 del FMI No. 6036.

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1 Documentales

3.2.1.1 Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento – **FISO No. SFME 0234515**, mediante el cual el señor **OSVALDO ENRIQUE ARRIETA AVILES**, requirió la formalización del predio denominado **BENDICIÓN**.

3.2.1.2 Consulta a la ventanilla única de registro - VUR de fecha 24 de abril de 2023.

3.2.1.3 Oficio No.20213101320421 de fecha 3 de noviembre de 2021, a través del cual la Subdirección de Seguridad Jurídica de la ANT, solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Apartadó Antioquia, información de inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) y/o el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **008-6036**.

3.2.1.4 Oficio No. DTA2-202102922 de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó de fecha 24 de noviembre del 2021, mediante el cual indica que realizada la consulta en el sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, y las bases catastrales, el predio con matrícula **008-6036**, no se identifica solicitud.

3.2.1.5 Copia concepto de uso de suelo de fecha 6 de junio de 2022, emitido por la Secretaría de planeación, vivienda y ordenamiento territorial del Municipio de Chigorodó - Antioquia, en el cual conceptúa que el predio denominado **MAYORCA**, con cédula catastral **1720010000018000220000000000**, y matrícula inmobiliaria **008-6036**, se encuentra ubicado en la vereda Sadem Guacamaya del municipio de Chigorodó – Antioquia, localizado de acuerdo con la zonificación rural **"CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, Y LOS RECURSOS NATURALES"**, y según el Plan de Ordenamiento Territorial, acuerdo 004 del 16 de diciembre de 2015, la actividad agrícola que está como uso principal es de **CULTIVOS TRANSITORIOS INTENSIVOS**,

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000130279* del 2023-11-23

Hoja N° 4

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

BAJO CONDICIONAMIENTOS AMBIENTALES ESPECIFICOS; así mismo se certifica que de acuerdo con la ubicación del predio el riesgo se encuentra como zona de riesgo no definido.

3.2.1. Copia ficha predial N° **7114276** del predio denominado **MAYORCA**.

3.2.2. Visita a predio

3.2.2.1. Formulario de visita a predio, del inmueble denominado **BENDICIÓN**, diligenciado por la abogada **SILVANA ECHAVARRÍA MARÍN**, donde se constató que el señor **OSVALDO ENRIQUE ARRIETA AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7368094 de Sahagún**, Córdoba, de estado civil soltero, que ejerce explotación económica del predio con vivienda rural, finalmente se pudo establecer que el solicitante ha poseído materialmente el predio en forma pública, pacífica e ininterrumpida por más de 10 años, adquirido por compraventa de fecha 10 de junio de 2015, al señor **AURELIO RENTERÍA**, así mismo se dejó constancia que no se presentaron manifestaciones de inconformidad durante la visita.

3.2.2.2. Acta de colindancia levantada por el Geógrafo **JOSÉ DOMINGO SOTO DURANGO** el 28 de marzo de 2023, suscrita por los señores **YURANIS ORTIZ ZAPATA** con cédula N° **1038810708**, **LEONOR AGUILAR VILLALBA** con cédula N° **1007347415**, **ANA ELVIRA IBARGUEN MOSQUERA** con cédula N° **39400950**, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el geógrafo y a la vez manifestó conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural "**BENDICIÓN**", consignados en el referido documento.

3.2.2.3. Registro fotográfico del predio rural solicitado a formalización de la propiedad rural **BENDICIÓN**.

3.2.3 Testimoniales

3.2.3.1 Declaración de testigo recepcionada por la Abogada **SILVANA ECHAVARRIA MARÍN**, al señor **LUIS MOSQUERA QUINIO**, con cédula de ciudadanía No **4863846** recibido el 28 de marzo de 2023, quien manifestó que "conoce el predio solicitado, que reconoce al solicitante como propietario del predio objeto de formalización porque lo compró, por otro lado manifiesta que considera al solicitante como dueño de dicho predio desde el año 2015, que lo adquirió por compraventa el 10 de junio de 2015 al señor **AURELIO RENTERÍA**, así mismo manifiesta el declarante que el solicitante ejerce la que la posesión con vivienda rural que realizó en madera, que su posesión ha sido sin violencia, quieta y pública, finalmente manifiesta que el anterior dueño del predio fue el señor **AURELIO RENTERIA** desde el 18 de agosto de 1998, que el estado civil del solicitante es soltero y ejerce la posesión de manera individual" .

3.2.3.2 Declaración recepcionado por la abogada **SILVANA ECHAVARRIA MARÍN**, a la señora **MATILDE ISABEL VILLALBA PEREIRA**, con cédula de ciudadanía No. 32288061, recibido el 28 de marzo de 2023, quien manifestó que "conoce el predio solicitado, que reconoce al solicitante como propietario del predio objeto de formalización porque lo compró, por otro lado manifiesta que considera al solicitante como dueño de dicho predio desde el año 2015, que lo adquirió por compraventa el 10 de junio de 2015 al señor **AURELIO RENTERÍA**, así mismo manifiesta la declarante que el solicitante ejerce la posesión con vivienda rural, y que la posesión ha sido sin violencia sin conflictos y a las vista de todos; finalmente manifiesta que el anterior dueño del predio fue el señor **AURELIO RENTERIA**, por más de 15 años, que el estado civil del solicitante es soltero y ejerce la posesión de manera individual.

3.2.4. Informes

1. Informe Técnico Jurídico – ITJ, elaborado por el Geógrafo **JOSÉ DOMINGO SOTO DURANGO**, de fecha 06 de julio de 2023, y por la abogada **SILVANA ECHAVARRÍA MARÍN**.
2. Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural del inmueble denominado **BENDICIÓN** del 17 de mayo de 2023, elaborado por el Topógrafo **JOSE DOMINGO SOTO DURANGO**.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico –ITJ, se evidenció lo siguiente:

4.1. El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **008-6036**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Apartadó, Departamento Antioquia, el cual fue aperturado el día 9 de mayo de 1989, clasifica al predio como de tipo suburbano, registra inscritas 10 anotaciones, cuenta con folio matriz 008-5746, el cual a su vez presenta folio matriz 008-5347, el cual a su vez tiene como folio matriz **008-2570**, el cual proviene de un englobe, presentando a su vez 4 folios de matriz **008-1055**, **008-592**, **008-1091**, y **008-1095**, de los 4 folios antes mencionados el FMI **008-1095**, a su vez también tiene como folio matriz el **008-1094**, el FMI objeto de titulación cuenta con folio derivado identificado con la matrícula inmobiliaria **008-75061**, y finalmente se observa que registra anotaciones en su complementación.

Del análisis del citado folio, se logra establecer en la complementación adjudicación de baldío a la señora **AMPARO ESCOBAR DE ECHEVERRI**, mediante resolución de adjudicación de baldíos número 026 del 14-03-1969 de la Gobernación de Antioquia; a los señores **LUIS CARLOS CARDONA OCAMPO** y **LUIS ARTURO CARDONA OCAMPO**, mediante la Resolución de adjudicación de baldíos número 03067 del 14-07-1972 del INCORA de MEDELLÍN; a la señor **AMPARO ESCOBAR DE ECHEVERRI**, mediante la resolución de adjudicación de baldíos N. 052-0826 del 28-06-1974 del INCORA MEDELLIN, y finalmente a la señora **AMPARO ESCOBAR DE ECHEVERRI**, mediante la resolución de adjudicación de baldíos N. 052-0818 del 28-06-1974 del INCORA de Medellín; las cuales constituyen títulos originarios expedidos por el Estado que en el momento no han perdido su eficacia legal.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido eficacia legal, configurándose de esta forma la primera regla para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. El titular del derecho real de dominio registrado es el señor **JOSE EUSTAQUIO ZAPATA ARBELAEZ**, según la anotación 3 del FMI **008-6036**, quien adquirió en virtud de la Escritura de compraventa 585 del 25 de julio del 1996 de la Notaría Única de Apartadó, por venta que le hizo el señor **GUILERMO LEON RAMIREZ BETANCUR**.

4.3. No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

4.4 De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por los señores **LUIS MOSQUERA QUINIO**, y **MATILDE ISABEL VILLALBA PEREIRA**, entre otros medios probatorios, se constata que el señor **OSVALDO ENRIQUE ARRIETA AVILES** ha ejercido posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años, destinándolo para vivienda rural, el cual adquirió con ocasión a con ocasión a compraventa escrita de fecha 10 de junio de 2010 que el señor **AURELIO RENTERIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.826.146 le realizó.

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000130279* del 2023-11-23

Hoja N° 6

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

4.5. Que el predio denominado " **BENDICIÓN**", se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial los cuales se transcriben a continuación:

5. LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

Cabida y linderos obtenidos en campo:

El inmueble denominado "BENDICIÓN", con un área de 372 m² según levantamiento planimétrico, que forma parte de un predio de mayor extensión con número predial 051720001000000180022000000000, dirección catastral MAYORCA y dirección en folio MAYORGA presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Oeste.

Colindantes:

NORTE: LEOMAR AGUILAR VILLALBA

ESTE: CAMINO AL MEDIO CON YURANIS ORTIZ ZAPATA, CAMINO AL MEDIO CON FERNEY ROSSO HERNANDEZ

SUR: ANA ELVIRA IBARGUEN MOSQUERA

OESTE: AURELIO RENTERIA

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas E= 1033737.51m y N= 1344857.63m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre LEOMAR AGUILAR VILLALBA con cedula catastral 051720001000000180022000000000, AURELIO RENTERIA con cedula catastral 051720001000000180022000000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 de coordenadas X= 1033737.51m.E y Y= 1344857.63m.N, sigue en dirección NOR-ESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas X= 1033771.8m.E y Y= 1344861.08m.N, siendo colindante LEOMAR AGUILAR VILLALBA con número predial 051720001000000180022000000000 en una distancia de 34.5 metros.

ESTE: Del punto 02 de coordenadas X= 1033771.8m.E y Y= 1344861.08m.N, sigue en dirección SUR -ESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas X= 1033772.58m.E y Y= 1344858.11m.N, siendo colindante con CAMINO AL MEDIO CON YURANIS ORTIZ ZAPATA y número predial 051720001000000180022000000000 en una distancia de 3.1 metros.

Del punto 03 de coordenadas X= 1033772.58 m.E y Y= 1344858.11m.N, sigue en dirección SUR-OESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas X= 1033774.14m.E y Y= 1344852.15m.N, siendo colindante con CAMINO AL MEDIO CON FERNEY ROSSO HERNANDEZ y número predial 051720001000000180022000000000 en una distancia de 6.2 metros.

SUR: Del punto 04 de coordenadas X= 1033774.14m.E y Y= 1344852.15m.N, sigue en dirección SUR-OESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 05 de coordenadas X= 1033738.88m.E y Y= 1344845.71m.N, siendo colindante con ANA ELVIRA IBARGUEN MOSQUERA y número predial 051720001000000180022000000000 en una distancia de 35.8 metros.

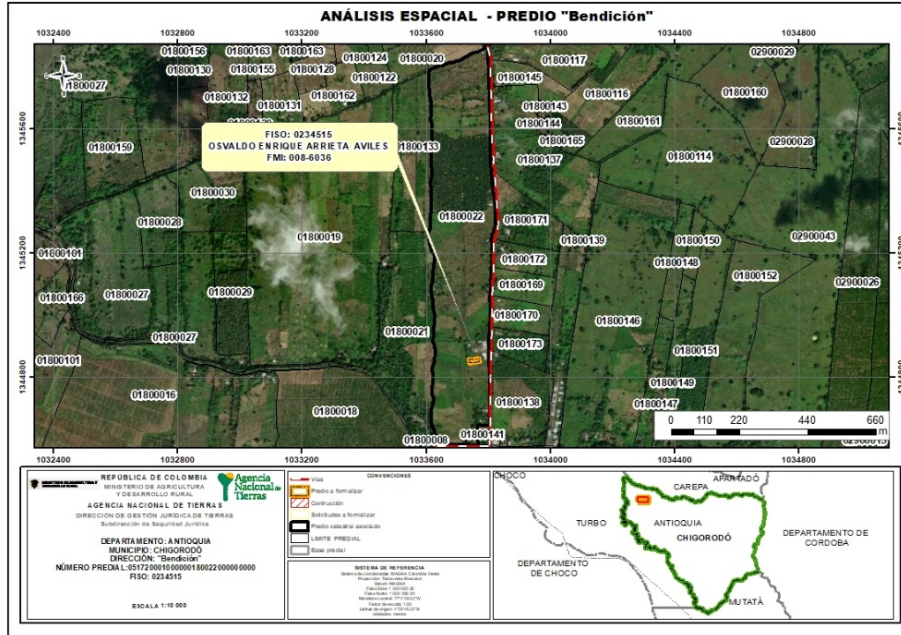
OESTE: Del punto 05 de coordenadas X= 1033738.88.E y Y= 1344845.71.N, sigue en dirección NOR-OESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas X= 1033737.51m.E y Y= 1344857.63m.N, siendo colindante con AURELIO RENTERIA y número predial 05490000400070002000 en una distancia de 12 metros. Y CIERRA.

IMAGEN 1 – ANALISIS ESPACIAL

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000130279* del 2023-11-23

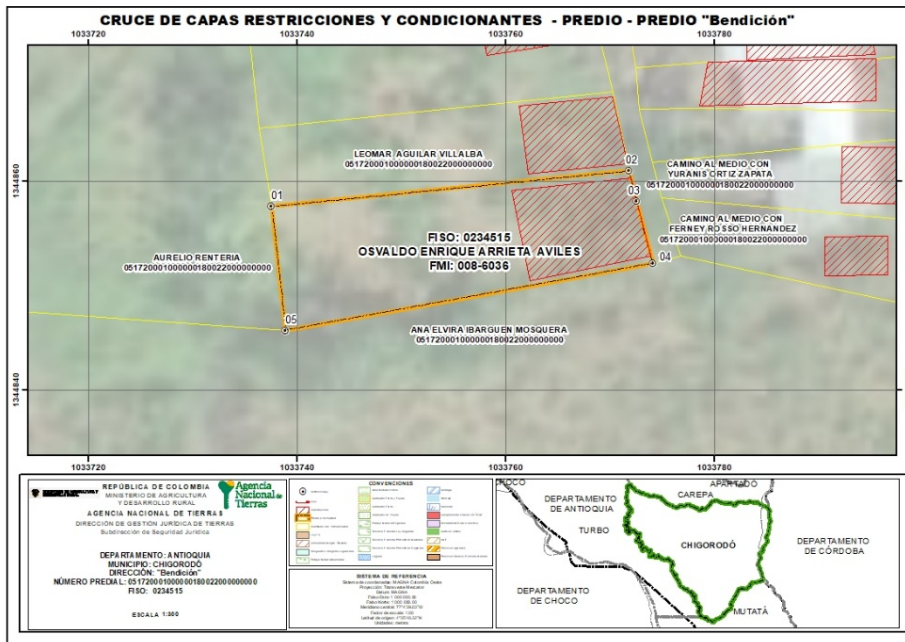
Hoja N° 7

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"



Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, no se evidencia sobreposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización como se evidencia a continuación.

IMAGEN 2 – CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "BENDICIÓN", es de naturaleza privada y que el señor OSVALDO ENRIQUE ARRIETA AVILES, identificado con cédula de ciudadanía No.

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000130279* del 2023-11-23

Hoja N° 8

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

7368094 de Sahagún, Córdoba, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el señor **OSVALDO ENRIQUE ARRIETA AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7368094 de Sahagún**, Córdoba, a quien su solicitud le fue asignado el **FISO 0234515 – Expediente 202331004000200975E**, y en relación con el predio rural denominado " **BENDICIÓN**", que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como MAYORGA y catastralmente como MAYORCA, ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
BENDICIÓN	008-6036	No registra en el folio	051720001000000180022000000000	0 ha + 372 m²	Registral: 23 ha + 9.300 m ² Catastral: 23 ha + 2049 m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Chigorodó, DEPARTAMENTO Antioquia, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SÉXTO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.



ACTO ADMINISTRATIVO No. *202373000130279* del 2023-11-23

Hoja N° 9

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Apartadó - Antioquia, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado registralmente como MAYORGA y catastralmente como MAYORCA, ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **008-6036**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT- Nit 900.948.953-8, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO NOVENO: REALIZAR la consulta en bases oficiales que den cuenta que el señor **OSVALDO ENRIQUE ARRIETA AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7368094 de Sahagún- Córdoba, cumplen con las condiciones de elegibilidad conforme a los artículos 4,5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017, a fin que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) a la expedición del acto de cierre.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, {{NUMERO_AUTO}}

CARLOS IVÁN LOPERA LOPERA

EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ

Proyectó: Silvana Echavarría Marín
Revisó Katherine Sánchez Suescún